

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-1934

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY 137 DE 1928 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACION DE TIERRAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06954

Publicada el: 12-12-1934

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad inmueble,, Propiedad sobre la tierra, Código Agrario, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.850

Rollo: 92

Posición: 504

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6954

Panamá, República de Panamá, Miércoles 12 de Diciembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 33, de 10 de diciembre, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la adjudicación de tierras.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo la Ley 33 de 1934

LEY 33 DE 1934

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 8º de la Ley 137 de 1928 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la adjudicación de tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, no se cobrará el arriendo a que se refiere el artículo 8º de la Ley 137 de 1928, a los agricultores que no ocupen una extensión mayor de cinco hectáreas.

Parágrafo. Tampoco se cobrará el arrendamiento sobre terrenos baldíos e indultados que se soliciten a título gratuito, conforme lo dispuesto en los artículos 161, 162, y 163 del Código Fiscal, ni aquellos cuyas peticiones, con igual carácter, cursen en las Oficinas de Tierras.

Artículo 2º Restablécese la adjudicación de tierras baldías e indultadas a título de venta, a las personas que se encuentren comprendidas en las estipulaciones de los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928.

Parágrafo. Las solicitudes de tierras a título de venta que a la vigencia del Decreto Ejecutivo número 213, de 1931, cursaban en las Oficinas de Tierras, y cuyos expedientes se declaren caducados y remitidos a la Administración General del Ramo, podrán rehabilitarse a solicitud del interesado. En este caso, el expediente volverá a la Oficina de su origen para su tramitación definitiva, de acuerdo con las leyes que regulan la materia, debiendo el interesado consignar un nuevo depósito.

Artículo 3º Las personas a que se refiere el artículo anterior, que se hallen en mora por razón del pago de la renta agraria, pagarán el impuesto de inmuebles, de acuerdo con la Ley 29 de 1925 y no el de renta agraria por los años adeudados, siempre que la escritura de título sea otorgada en un plazo no mayor de un año, después de aprobada la presente ley.

Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir tierras de propiedad particular, ya sea mediante compra o permuta o por expropiación siempre que no se trate de terrenos cultivados o que estén destinados a la cría de ganados, para adjudicarlas en uso o usufructo, a título gratuito, a agricultores que no posean predios rústicos y que vivan en centros de población o en lugares que por el número de habitantes puedan constituirse en centros, que carezcan de tierras baldías o que éstas se hallen demasiado distantes.

También podrá el Poder Ejecutivo, por los mismos medios, adquirir tierras particulares para el establecimiento de colonias agrícolas, para el emplazamiento de poblaciones o caseríos, o para la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones existentes o que se funden en el futuro, y para otros fines de beneficio público.

Se considera de utilidad pública la adquisición de las tierras particulares necesarias para los fines a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5º Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para reglamentar la venta y adjudicación de los lotes de terreno de propiedad nacional, existentes o que se adquieren en el futuro. Queda facultada dicha Secretaría para adjudicar los lotes de terrenos baldíos a que se refiere la Ley 38 de 1925.

Artículo 6º Para el pago de impuestos de inmuebles se autoriza al Poder Ejecutivo para recibir tierras de propiedad de los contribuyentes en mora por impuestos atrasados hasta 1933, inclusive. Estas tierras deberán recibirse a un valor, en ningún caso mayor del catastral.

Artículo 7º Facúltase al Poder Ejecutivo para ayudar a los agricultores pobres, poseedores de menos de cinco (5) hectáreas, con enseñanza técnica, implementos agrícolas, semillas y abono.

Artículo 8º La Administración General de tierras continuará a cargo del Subsecretario de Hacienda y Tesoro, quien devengará un sueldo de doscientos cincuenta balboas mensuales (B. 250.00), y tendrá a su cargo el siguiente personal:

Un Secretario de tierras, con la asignación mensual de cien balboas, (B. 100.00).

Un Oficial escribiente con sueldo mensual de B. 50.00.

Estas asignaciones deberán hacerse efectivas a partir del primero de Enero próximo, para lo cual se incluirán

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.06.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia las
 partidas correspondientes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes
 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cua-
 tro.

El Presidente,

PABLO OTHON.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Pa-
 namá, Diciembre diez de mil novecientos treinta y cua-
 tro.

Publiquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**RELACION de las Facturas Consulares visadas
en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 11 de Diciembre

T. Yoshida, jabón de tocador, polvos de talco, crema de afeitar, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	B. 92.49	Nagas & Murase, platos hondos, juego de porcelana para té, 35 bultos, por vapor Noto Maru, de Nagoya, por	199.53
Ventura Hermanos, vino tinto y blanco, 35 bultos, por vapor St. Luis, de Bilbao, por . .	94.62	Honsamuy Azrack, tela de seda, 6 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	701.98
Geo L. Maduro, planchas de hierro, anafes, pajas, espuelas, 60 bultos, por vapor Lancaster, de Liverpool, por	192.93	Kiech y Bierman, platos de porcelana, artículos esmaltados, artículos de algodón, 10 bultos, por vapor San Luis, de Hamburgo, por	591.06
Villanueva y Tejeira, ventanas de acero, accesorios, 2 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	195.00	Coca Cola, atum en latas, cremas, legumbres, pudin, 12 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	76.58
Oteiza Sánchez, peróxido de hidrógeno, 2 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	77.31	Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 3 bultos, por vapor Toloo, de Nueva York por	49.88
Novedades Antonio, telas de seda, 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Robe, por	415.51	Benedetti Hermanos, azufre, 10 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	26.50
Girsarn Singh Bros., camisas de seda, pijamas, pulseras, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	750.16	Benedetti Hermanos, estatuas de yeso, cuadros de cristal, 6 bultos, por vapor Tacóm, de Hamburgo, por	444.90
Y. Amano y Compañía, agua de colonia, material de propaganda, 7 bultos por vapor San Luis, de Hamburgo, por	431.22	J. A. Gabassa, muestras gratis de medicinas, folletos impresos, 73 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	87.77
Villanueva y Tejeira, lavobos de loza, rejillas de bronce, 3 bultos por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	57.00	António Zaldo, magazines, 13 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	25.73
		C. O. Mason, cigarrillos Marvels, calendarios de propaganda, 28 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	444.50
		Guardia y Compañía, alimento para polluelos, 172 bultos, por vapor Santo Domingo, de Baltimore, por	373.18
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tanque para calentar agua, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	8.40
		E. A. González y Hermanos, alfombras de yute, algodón y lana, 2 bultos, por vapor Benefactor de Liverpool, por	132.76
		Hospital Santo Tomás, medicinas para el hospital, 14 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	356.70
		K. H. Shahani, extractos de perfumes, 1 bulto, por vapor Flandre, de El Havre, por	561.61
		Virgilio Ramírez, cereales de trigo, maíz y arroz, 23 bultos, por vapor Toloo, de Nueva York, por	52.40
		Vicente Rosanía, sweaters, de algodón, trajes de baño, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.00
		Novedades Antonio, maletas de cuero, estuches de cuero, figuras, 14 bultos, por vapor San Luis, de Hamburgo, por	1,687.27
		Fidanque Bros & Sons, huevos en cáscara, 300 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	2,610.00
		Universal Export, cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	2,400.00
		K. H. Shahani, tapetes de algodón, para mesa, 3 bultos, por vapor Presidente Hayes, de Génova, por	266.22
		C. W. Omphroy's, llantas y tubos, papel de correspondencia, 9 bultos, por vapor Lancaster, de Liverpool, por	442.62
		J. Abood Hermanos, camisas ordinarias, telas, 13 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, John H. Lloyd, tubos de hierro galvanizados, 121 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	829.54
			417.54